

CONVENIO GENERAL DE CONCERTACION ACADÉMICA EN MATERIA LABORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA STPS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARÍA ABASCAL CARRANZA, CON LA ASISTENCIA DEL OFICIAL MAYOR, ING. RAÚL ALBERTO NAVARRO GARZA Y DEL COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA SECTORIAL DEL TRABAJO, DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ B.; Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A.C., EN ADELANTE "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DR. JORGE SANTIBÁÑEZ ROMELLÓN, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social reconoce que toda persona, por el hecho de serlo, tiene derecho al trabajo remunerado, independientemente de cualquier otra consideración, y por ello se empeña en la construcción de un sistema con instituciones y legislación laboral que permitan ser competitivos a nivel mundial, que promueva el desarrollo humano integral, sustentado en la productividad del trabajo, la capacitación de las personas, el desarrollo tecnológico, el uso responsable de los recursos, en más y mejores empleos, en ingresos crecientes de manera gradual y sostenida para los trabajadores, así como en la concertación entre las organizaciones representativas de trabajadores y empresarios.

Reconoce también que entre más amplia sea la participación de la sociedad mayor será la agilidad y excelencia en la consecución de los propósitos enunciados. De ahí la importancia de incluir a instituciones educativas.

Nacional Financiera, S.N.C., ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el préstamo 1384/OC-ME, con el que "LA STPS" financia, en parte: proyectos de investigación que permitan conocer el mercado laboral, promueve el mejoramiento de las capacidades productivas de los trabajadores mediante la capacitación y el mejoramiento de las condiciones en que se insertan las personas en el mercado laboral.

DECLARACIONES

I. Declara "LA STPS" que:

- 1.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 28 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
- 1.2. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 40, fracciones VI XI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, le corresponde:
 - Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el

S.M.P. EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE REVISIÓN ACADÉMICA

EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE REVISIÓN ACADÉMICA

trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;
- Coordinar el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento;
- Estudiar y promover la generación de empleo;
- Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana, y
- Analizar permanentemente el mercado de trabajo, estimando su volumen y sentido de crecimiento.

- 1.3. Le corresponde realizar las acciones gubernamentales contenidas en el Programa Nacional de Política Laboral 2001 - 2006.
- 1.4. El Lic. Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., 4º. Y 5º. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.5. Que como parte de la política pública del sector laboral, se hace necesaria la participación de las instituciones educativas para sumar esfuerzos, recursos y capacidades en beneficio de los trabajadores y personas interesadas en temas del mercado laboral.
- 1.6. Para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en la Av. Periférico Sur 4271, Edificio "A" nivel 5, Col. Fuentes del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 14149, México, D.F.

II. Declara "EL COLEF" que:

- II.1. Que es una Asociación Civil, constituida mediante escritura pública de fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y dos, número tres mil quinientos trece, del volumen ochenta y tres del Protocolo de la Notaría Número Ocho de esta Municipalidad, a cargo en aquél entonces del señor licenciado Salvador Lemus Calderón, inscrita el once de octubre del mismo año, bajo la partida número veintidós mil doscientos cincuenta y siete, del Tomo Ciento Cincuenta y Tres, Sección Civil, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, en la que consta la constitución de "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, con duración indefinida, domicilio en esta ciudad de Tijuana, Baja California,
- II.2. Tiene como fines: realizar investigaciones académicas de carácter interdisciplinario en el área de las ciencias sociales y ecológicas con énfasis en los fenómenos fronterizos; realizar programas de docencia a nivel de posgrado, tendientes a preparar especialistas en las áreas de las ciencias sociales y ecológicas, también con énfasis en los fenómenos fronterizos y del desarrollo regional; difundir el resultado de sus investigaciones, mediante la publicación de libros y revistas y por

cualesquiera otros medios de divulgación; colaborar con otras instituciones académicas para mejorar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; realizar y participar en todo tipo de actos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.- La institución buscará vincularse estrechamente con otros centros académicos, instancias gubernamentales y organismos de los diferentes sectores, con el propósito de promover y fomentar el desarrollo de los estudios sobre fenómenos fronterizos, asimismo para que éstos incidan en el desarrollo regional.

- II.3. Que mediante escritura pública de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, número mil ochocientos treinta y tres, del Protocolo de la Notaría Número Ciento Noventa y Cinco de México, Distrito Federal, a cargo de la licenciada Ana Patricia Bandala Totentino, inscrita el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, bajo la partida número dieciocho mil novecientos ochenta y siete, del Tomo Treinta y Nueve, Segundo Auxiliar, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, donde se acordó, entre otras cosas, modificar la denominación de la asociación de "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, a la de "El Colegio de la Frontera Norte", Asociación Civil, así como la creación del cargo de Presidente para sustituir al de Director General, por tanto, en todas y cada una de las elusiones hechas en la escritura constitutiva al Director General, deberán entenderse hechas al Presidente.
- II.4. Que por escritura pública de fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, número cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y siete, del volumen seiscientos treinta y siete del Protocolo de la Notaría Número Cinco de esta Municipalidad, a cargo del señor licenciado José Ramón Leyva Mortera, inscrita el cuatro de junio del mismo año, bajo la partida número cinco millones ciento treinta y nueve mil ciento diecisiete, Sección Civil, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, en donde se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados, que su representada celebró el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la que se acordó, entre otras cosas, la designación del señor doctor Jorge Santibáñez Romellón, como Presidente de "El Colegio de la Frontera Norte", Asociación Civil.
- II.5. Que el domicilio de la asociación, para efectos del presente convenio, es el ubicado Autopista Escénica Tijuana-Ensenada Km. 18.5, en Tijuana, Baja California, Código Postal 22709.

Expuesto lo anterior, están conformes en celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto conjuntar los esfuerzos de "LA INSTITUCIÓN" y "LA STPS" en el desarrollo de acciones que fomenten una nueva cultura laboral, basada en programas de impulso a la investigación, capacitación y empleo; la actualización y modernización de la legislación laboral; la modernización de las instituciones laborales; seguridad e higiene; y la promoción de una política activa en el contexto de la globalización económica.

S.M.P. EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE
REVISIÓN ACADÉMICA

REVISIÓN GENERAL
INCLUSIÓN Y APOYO ACADÉMICO

COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Ambas partes acuerdan que para dar cumplimiento al objeto materia del presente Convenio, la programación, desarrollo y ejecución de las acciones específicas en cada tema o áreas, se formalizarán a través de Convenios Específicos o de los Instrumentos Jurídicos que se estimen pertinentes, los cuales serán firmados por los Titulares del Área o Unidades Administrativas que comisionen o designen los firmantes del presente documento.

TERCERA. DE LA DIFUSIÓN. "LA INSTITUCIÓN" y "LA STPS" se comprometen a difundir los avances y resultados de las acciones que surjan del presente convenio a través de sus medios masivos y gráficos institucionales.

CUARTA. DE LAS RELACIONES LABORALES Y/O CIVILES. Las partes convienen que las relaciones laborales y/o civiles se mantendrán en todos los casos entre las mismas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas que originen la suspensión o retraso de las investigaciones y seminarios objeto de los Convenios Específicos que se celebren, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

SEXTA. DE LAS ADDENDAS Y MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de las partes, y estas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA.- DE LA SUPERVISIÓN Ambas partes tendrán en todo tiempo el derecho de supervisar el desarrollo y cumplimiento de los objetivos perseguidos con la firma del presente Convenio, a través del servidor público o personal que para tal efecto designen.

OCTAVA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados del presente Convenio.

NOVENA. DE LA VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA INSTITUCIÓN" y "LA STPS" podrán dar por terminado este Convenio mediante aviso por escrito que se formulen entre sí. La notificación de terminación del presente instrumento jurídico deberá realizarse con sesenta días de anticipación a la fecha señalada para la terminación del Convenio. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones académicas ya iniciadas durante la vigencia del presente Convenio y sus anexos deberán ser concluidas.


DÉCIMA PRIMERA. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS EN EL CONVENIO. Las partes convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente Convenio y que surjan durante su vigencia, serán resueltos tomando en cuenta los objetivos de colaboración académica que el mismo pretende alcanzar.

DECIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En caso de persistir el conflicto acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.


Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, firman al calce y al margen por cuadruplicado el presente convenio en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de abril de 2002.

POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL


POR "LA INSTITUCIÓN"



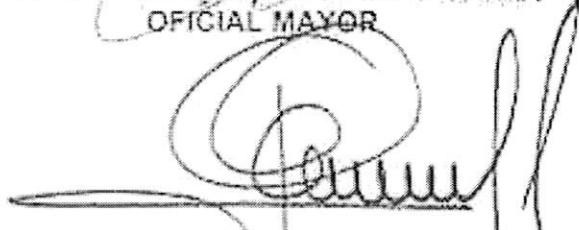
LIC. CARLOS MARÍA ABASCAL
CARRANZA
SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



DR. JORGE SANTIBÁÑEZ
ROMELLÓN
PRESIDENTE



ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA
OFICIAL MAYOR



DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ B.
COORDINADOR GENERAL DE
PLANEACIÓN Y POLÍTICA SECTORIAL
DEL TRABAJO